



STD: 00685

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 24 FEB 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 35235-2010, organizado por PESQUERA HAYDUK S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136165667 y con domicilio en Av. Canaval y Moreyra 340, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Puerto Malabrigo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Puerto Malabrigo, ubicada en Av. Playa Lado Norte S/N, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 248 500,00 m³ bajo régimen intermitente y caudal máximo de 222 l/s de aguas residuales industriales, que serán descargadas en el mar de Puerto Malabrigo a través de un emisario submarino;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 4791-2010/DEPA-APRH/DIGESA remitido a través del Oficio N° 4736-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 101-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprueba su Plan de Manejo Ambiental;

Que, con Informe N° 155-2011-ANA-DGCRH/JPM, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años, la que será renovable en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidos en la Resolución Directoral N° 101-2010-PRODUCE/DIGAAP, y otras condiciones establecidas en la presente resolución.
- La recurrente deberá llevar registro diario de cada una de las descargas de materia prima que generan agua de bombeo, registrando el caudal de bombeo, la hora de arranque y parada de cada equipo, y el tiempo acumulado de bombeo diario. Además, el caudal promedio horario de cada día, indicando la hora de inicio y fin de la descarga de aguas residuales por el emisario submarino. Por último deberá registrar cualquier modificación que sea efectuada en los equipos que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales. Estos registros deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital).





- c) La recurrente deberá efectuar los siguientes controles de calidad por laboratorio acreditado por INDECOPI y reportarlos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral, en formato impreso y digital, de acuerdo a lo siguiente:

Estación	Descripción	Coordenadas		Frecuencia de Muestreo	Parámetros
		Latitud	Longitud		
AC	Agua de Bombeo Captada			Mensual	<ul style="list-style-type: none"> • Coliformes Termotolerantes • DBO₅ • Aceites y Grasas • Sólidos Suspendedos Totales • OD (Sólo en cuerpo receptor)
AB	Agua de Bombeo Tratada				
AL	Agua de Limpieza Tratada				
M-1	En Zona de Mezcla del Cuerpo Receptor	A 150 m. al N del difusor		Mensual	
M-2		A 150 m. al S del difusor			
M-3		A 150 m. al E del difusor			
M-4		A 150 m. al O del difusor			
E-16	Chata Hayduk	07° 41' 08" S	79° 26' 35" W	Mensual	
E-19	Final/Emisor Hayduk	07° 40' 47" S	79° 27' 21" W		
E-20	Agua afuera Norte	07° 40' 22" S	79° 27' 56" W		

(*) Los muestreos en cuerpo receptor deberán ser efectuados en el momento de descarga del agua de bombeo tratada por el emisario submarino. Todos los puntos de muestreo indicados en el cuerpo receptor son en superficie.

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Mar del Puerto Malabrigo – que éste se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a PESQUERA HAYDUK S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Puerto Malabrigo, ubicada en Av. Playa Lado Norte S/N, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 248 500,00 m³ bajo régimen intermitente y caudal máximo de 222 l/s de aguas residuales industriales, que serán descargadas en el mar de Puerto Malabrigo a través de un emisario submarino.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PESQUERA HAYDUK S.A. remita copia de la certificación ambiental, que aprueba la actualización de su instrumento de gestión ambiental en concordancia con los ECA-Agua, según lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la extinción de la presente autorización.

ARTICULO 4°.- PESQUERA HAYDUK S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 4.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Mar del Puerto Malabrigo – que se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 4.2 Cumplir con las obligaciones establecidas en el sexto considerando de la presente resolución.
- 4.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 4.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Puerto Malabrigo, por un volumen anual total de 248 500,00 m³.

ARTICULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por PESQUERA HAYDUK S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chicama.

ARTICULO 6°.- Notificar la presente resolución a PESQUERA HAYDUK S.A.

ARTICULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chicama y a la Oficina de Valor Económico de Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



Amarildo Fernández Estela

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua